

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 9.400 CV., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Rotor completo. Componentes equipo regulación. Regulador electrónico MDT-20. Instrumentos de supervisión termopares, válvulas. Anillo de vapor y conjuntos de álabes y bandas. Accesorios.	«General Eléctrica Española, S. A.» y Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima (ENDESA).
Varios.	«General Eléctrica Española, S. A.»

23557

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV (P. A. 87.01).

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta resolución ha sido prorrogada por Reales Decretos 259/1973, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelos «MF 285», «Ebro 6.080 DT» y «Ebro 6.100 DT».

Habiéndose introducido algunas modificaciones técnicas en el diseño de los tractores objeto de la fabricación mixta, se ha producido una variación en los elementos, tanto nacionales como de importación, lo que ha supuesto una variación en los grados de nacionalización e importación. Asimismo, se ha considerado oportuno continuar solamente la fabricación del modelo «M.F. 285», que pasa a denominarse «MF 285 DT», dejando de fabricarse los dos modelos «Ebro». Por todo ello, se hace preciso introducir algunas modificaciones en la citada autorización-particular, en el sentido de variar los tipos de tractores a fabricar y sus grados de nacionalización e importación, así como sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 24 de julio de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 12 de junio de 1979, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª El tipo de tractor a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «MF. 285 DT», con cuatro ruedas motrices, de potencia efectiva de 75 CV. y homologada de 68 CV. ...	83,95	16,05

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto presentado por «Motor Ibérica, S. A.» y en el

informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 12 de junio de 1979 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelo «MF. 285 DT».

Denominación	Número de piezas por tractor
Eje delantero	1
Embrague y freno	1
Cilindro dirección	1
Válvula	1
Caja retención primario	1
Plato embrague	3
Cuerpo válvula	2
Rodamiento	2
Tapa interior	1
Anillo de rozamiento	1
Tapa trasera	1
Eje hueco	1
Engranaje intermedio	1
Caja de rodamientos	1
Engranaje motriz	1
Placa unión	1
Corredera	1
Placa	2
Engranaje	1
Engranaje M.A.	1
Soporte	4
Bomba	1
Soporte Orbitrol	2
Tubo	9
Panel superior radiad.	1
Flexible	2
Panel lateral	1
Eje transmisión	1
Radiador aceite	1
C/ Protector eje transm.	1
Eje	2
Espaciador	1
C/ Tubo y filtro	1
Soporte eje delantero	1
Marco calandra	1
Reflector interior	1
Panel izquierdo	1
Panel derecho	1
Panel lateral izquierdo	1
Placa d. válvula	1
Manguito estriado	2
C/ Piñón salida	1
Rótula	1

23558

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW., con destino al grupo V de la central térmica de «Compostilla II» (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW. para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de

julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de julio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Corp.», de Japón, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presentó un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor auxiliar que después se detalla en favor de la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Decreto 964/1794, de 14 de marzo, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KV., con destino al grupo V de la central térmica de «Compostilla II».

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70,13 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,87 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el

importe de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomarán como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW., con destino al grupo V de la central térmica de «Compostilla II».

Descripción	Importadores
Fundiciones del cilindro. Forja del rotor. Paletas forjadas del rotor. Paletas fundidas del cilindro. Material para paletas del rotor. Material para paletas del cilindro. Partes de válvula principal de cierre. Válvula en la evacuación. Bombas de aceite de lubricación. Junta expansión en conducto de evacuación. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)
Chumacera empuje, acoplamiento y embrague. Filtros de aceite. Barras de acero inoxidable. Válvulas y partes de válvulas. Discos de metal «Muntz». Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

23559 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de P.V.C. y poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de P.V.C. y poliuretano.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de Castellana, 20, Madrid-1, y número de identificación fiscal: A-29022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2, de los tipos siguientes:
 - 1.1. Masa/suspensión.
 - 1.2. Emulsión/microsuspensión.
2. Copolímero cloro-acetato de vinilo, P. E. 39.02.75.2.
3. Copolímero de estireno-butadieno-acrilonitrilo (ABS) en granza, P. E. 39.02.35.3.
4. Copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo (MBS), P. E. 39.02.35.3.
5. Poliuretano, en formas primarias, P. E. 39.01.79.
6. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
7. Ftalato de butilo y bencilo, P. E. 29.15.71.
8. Ftalato de dinonilo, P. E. 29.15.71.
9. Soporte textil de algodón, P. E. 55.09.01.
10. Fieltra de poliéster, P. E. 59.02.35.3.
11. Cartón de amianto, P. E. 68.13.46.
12. Soporte de papel (papel con más del 40 por 100 de pasta mecánica y con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos), P. E. 48.01.70.3.